TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-**2013-00162**-00
Accionante: Germán David del Real Estrada y otros.
Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Medio de control: Reparación directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor GERMAN DAVID DEL REAL ESTRADA y otros contra LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. <u>Oportunidad para presentar la demanda</u>: El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contadosa partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el presente asunto se tiene que el daño se imputa en razón de la presunta privación injusta de la libertad materializado a través de la providencia del 19 de enero del 2011 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral y Penal de Pamplona[1], ejecutoriada el 23 de febrero del 2011[2]; por tanto, el demandante tendría hasta el 25 de febrero de 2013 para ejercer la demanda oportunamente. No obstante, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el 18 de diciembre de 2012[3] y la audiencia se declaró fallida el 21 de marzo de 2013[4], la demanda radicada el 26 de abril de 2013 se entiende dentro de la oportunidad prevista para ello, esto es, dentro de los dos

[1] Ver folios 219 a 228 del expediente.
[2] Ver folio 229 del expediente
[3] Ver folio 53 del expediente.
[4] Ver folio 54 del expediente.

años siguientes a la fecha en que se produjo el daño que se imputa a la administración.

2. <u>Competencia:</u> El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez la reparación que se solicita sobre la privación injusta de que fue objeto el señor Humberto del Real Cáceres supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($436.004.644), lo que equivale a SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UNO (739.61) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. <u>Aptitud formal de la demanda:</u> La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 28); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 40-42); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls29-40); 4) los fundamentos de derecho (Fl 42-44); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 45-51); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls42); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 51).

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación directa,** previsto en el artículo 140 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a LA NACIÓN–FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y como parte demandante al señor GERMAN DAVID DEL REAL ESTRADA Y OTROS.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** en su condición de representante legal de la Nación, conforme al artículo 159 del CPACA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

5. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA; igualmente, solicítesele a la parte actora que allegue al expediente el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante el buzón electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 205 del CPACA.

6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **noventa mil pesos ($90.000.oo)**, como gastos ordinarios del proceso,los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

9. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda,** al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

10. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al profesional en derecho **Dr. José Luis Villamizar Rodríguez,** como apoderado del señor German David del Real Estrada y otros en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada